



## **ORDENANZA FISCAL Nº 15**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## **ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### 1.- Tarifas: base imponible y liquidable.

1) Se tomará como base del presente tributo, en general el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

- En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.
- En los movimientos de tierra como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de solares: los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- En la primera utilización de edificios y modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación de uso
- En la prestación de servicios municipales de orden urbanístico, relativos a Planes Parciales o Especiales de ordenación, programas de Actuación urbanística, Proyectos de Urbanización, proyectos de Compensación, Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y en los Estudios de Detalle: la superficie de suelo comprendida en cada uno de los mismos.

2) Tendrán la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de los edificios. Cuando para la realización de dichas obras sea precisa la colocación de andamios se deberá aportar el documento que acredite la dirección facultativa de la instalación de estos, visado por el colegio profesional correspondiente.

Tendrán la consideración de actos comunicables y no será necesaria la concesión de licencia ni se devengará la correspondientes tasa, las obras menores que se realicen en el interior de viviendas y locales menores de 100 m<sup>2</sup>, cuando sólo supongan modificaciones meramente estéticas y sin producción de escombros ni material de desecho, tales como pintura, lijado o barnizado de parquet y similares. En estos casos bastará como comunicar por escrito al Ayuntamiento la intención de realizar la obra con, al menos, dos días hábiles de antelación, al objeto de que por los servicios, municipales se realicen las comprobaciones que resulten pertinentes. La realización de acto comunicable que no haya sido puesto previamente en conocimiento del Ayuntamiento, tendrá la consideración de infracción grave y dará lugar a la imposición de una sanción por importe de 60,00 €.

No obstante lo anterior precisará de informe técnico previo las siguientes obras



menores:

A.- En propiedad particular:

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
- Marquesinas.
- Rejas o toldos en local. Cerramiento de local.
- Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local. • Rejas en viviendas.
- Tubos de salida de humos.
- Sustitución de impostas en terrazas.
- Repaso de canalones y bajantes.
- Carpintería exterior.
- Limpieza y saneamiento de bajos.
- Pintura o enfoscado de fachadas en locales y viviendas con altura superior a 3 metros.
- Apertura, Cerramiento o variación de huecos sin cargadero de muro.
- Cerramiento de pérgolas (torreones)
- Acristalamiento de terrazas.
- Vallado de parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición y construcción). • Instalación de Rótulos.

B.- En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjias y canalizaciones subterráneas. • Instalaciones de depósitos.
- Acometidas de agua y saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.)
- Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan tendrán la consideración de obra mayor.

3) Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones:

En las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de beneficio industrial por la realización de la obra y la dirección facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

En todo caso, la solicitud de licencia de obra de nueva planta, adaptación o reforma, de los locales o recintos que se enumeran en el anexo al Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá ser acompañada por los documentos, planos, memorias y certificados suscritos por los técnicos competentes, debidamente visados por el respectivo Colegio



Profesional.

4) Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

2.- Tipos de gravamen: Los tipos de gravamen a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

Epígrafe	Tipo de gravamen
Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones:	1,03 % de la base, con un mínimo de 15,00 €
Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles	0,62 €/metro lineal o fracción, con un mínimo de 15,00€
Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y segregaciones en suelo urbano	0,16 €/m <sup>2</sup> ., con un mínimo de 95,06€
Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y segregaciones en suelo rústico	0,06 €/m <sup>2</sup> ., con un mínimo de 62,04€
Movimiento de tierras y desmorte como consecuencia de relleno, vaciado o explanación de solares.	0,31 € por cada m <sup>3</sup> de tierra removida.
Obras menores	1 % del presupuesto de la obra, con un mínimo de 15,00€
Por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de aguas, etc.	1 % del presupuesto de la obra, con un mínimo de 15,00€
Por primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos: • Viviendas - hasta 200.m <sup>2</sup> - mayor de 200.m <sup>2</sup> .	64,00 € 1,03 € por cada m <sup>2</sup> por encima de 200.m <sup>2</sup>
• Establecimientos industriales, comerciales o financieros: - hasta 500 m <sup>2</sup> - mayor de 500 m <sup>2</sup> .	125,00 € 1,03 € por cada m <sup>2</sup> por encima de 500.m <sup>2</sup>
Licencia para acometida a las redes de agua, alcantarillado, electricidad, telefonía y, en general, cualquier otra de infraestructura municipal: • Vivienda unifamiliar • Local comercial • Otras edificaciones u obras en suelo rústico • Otras edificaciones u obras en suelo urbano	1,03% del presupuesto con un mínimo de 20,00 € y fianza de 60,00 € o 300,00 € según rotura de tierra o asfalto y cada 3 m. o fracción.

## ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto



Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

### **ARTÍCULO 8. Gestión**

1) El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art .2º de esta Ordenanza.

2) Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo o mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el Ayuntamiento.

3) Las personas interesadas en la obtención de licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente, y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

4) La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

5) Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

6) Las solicitudes por la primera ocupación de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo 'por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizadas con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que ese ubique.





7) En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre que el Servicio Técnico así lo requiera.

8) La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe depositado. Sin perjuicio de otros casos se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes supuestos:

- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.
- Las licencias de obras cuando las mismas no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado a su solicitante o, en su caso, desde la fecha de pago de los derechos.
- Las licencias de obras cuando empezadas las mismas fueran interrumpidas durante un periodo superior a seis meses.
- Las licencias de obras cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por vía de apremio.

9) La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización u revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de la inspección antedicha, los interesados estarán obligados a solicitar la comprobación de las obras, haciendo sellar por los Servicios Técnicos municipales los correspondientes volantes de comprobación, al menos en las siguientes fases o estados de ejecución: cimentación, primer forjado, cubierta de aguas y finalización de las obras.

10) Los titulares de las licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

11) Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter de provisional hasta que sean expedidas por las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de su expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas registrarán



las siguientes normas:

- La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

- La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

- A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta Tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieren a la entrada de los inspectores se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate de domicilio particular de cualquier español o extranjero se obtendrá la oportuna autorización judicial.

- Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o, en su caso, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

12) Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren estas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

13) En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondiente y la cuota resultante. Una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la caja municipal por los derechos correspondiente a tal autorización.

14) Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:



- Volantes de comprobación de todas las fases de ejecución de la obra, debidamente firmados y sellados por el respectivo Colegio Profesional.
- Certificado Final de obra de construcción y, si procede, de urbanización, visado por el respectivo Colegio Profesional.
- Proyecto actualizado y visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid, que incluya las modificaciones introducidas en el proyecto original.
- Liquidación definitiva del coste de la obra, expedida por el técnico director y visada por el Colegio Oficial correspondiente.
- Fotocopia de la declaración de Alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (modelo 902) sellada por la Delegación de Hacienda.
- Cuando se trate de edificaciones en suelo urbanizable o Unidad de Ejecución, certificado de la aceptación municipal de las cesiones legalmente exigibles y de la recepción de las obras de urbanización.
  - Ultimo recibo de agua.
  - Certificación expedida por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de estar al corriente de pago de impuestos y tasas municipales, incluido el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía).
  - Fotografía de todas las fachadas.
  - Si hay entrada de vehículos a través de las aceras, copia de la solicitud de licencia de vado y justificante del depósito previo correspondiente.

15) Las licencias para acometidas a las redes de agua, alcantarillado, electricidad, telefonía etc., denominadas “calas”, realizadas en terrenos públicos, deberán abonarse en el momento de efectuarse la solicitud junto con el importe de la fianza establecida en el art. 5.2.

La devolución de la fianza se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que se reintegre la zona a su estado anterior, requiriéndose para ello la previa solicitud del interesado y el informe favorable expedido por el técnico municipal.

Dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que se produzca la devolución de la fianza, el Ayuntamiento de La Cabrera podrá exigir al interesado, en el caso de producirse desperfectos provocados por la mala ejecución de las obras, o existir defectos ocultos, la realización de los arreglos necesarios para su reparación.

## **ARTÍCULO 9. Declaración**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad, cuando proceda.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional, en el caso de obras mayores.
- Documentación técnica, Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad.
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto





Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

### **ARTÍCULO 10. Liquidación e Ingreso**

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones**

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones vigentes.

Constituyen supuestos especiales de infracción calificados de:

(a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia en la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

(b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 13 noviembre 2012 Publicada en el BOCM N° 311, de 31 de diciembre de 2012
--

Art. 5.2 y art. 8.15. Modificación aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2013. Publicada en el BOCM N° 306, de 26 de diciembre de 2013
--